

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca cinco (05) de marzo dos mil  
veinticuatro (2024)**

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2020-0194-00</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	ANTONY RAMOS RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO</b>	DIANA GIMENA ORTIZ ARIAS

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de acumulación de proceso presentada por la abogada YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR, en su condición de apoderado del señor ANTONY RAMOS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Facatativá, e identificado con la cédula de ciudadanía número 11.430.744 de Facatativá, en los siguientes términos:

Examinado LOS EXÉDIENTES se observa:

1.- proceso **254304003001-2020-0194-00**, EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE mínima CUANTIA a favor del ANTONY RAMOS RODRÍGUEZ. en contra de DIANA GIMENA ORTIZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.446.436 domiciliado en esta comprensión, se libro mandamiento de pago el 26 de febrero de 2020, se ordeno seguir adelante la ejecución en providencia de diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020). -

2.- proceso **254304003001-2022-0537-00**, EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de DIANA GIMENA ORTIZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.446.436 domiciliado en esta comprensión, se libro mandamiento de pago veintidós (22) de junio dos mil veintidós (2022) se ordeno seguir adelante con la ejecución en providencia del Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022). -

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 148 del C.G.P. establece en qué casos es procedente la acumulación de procesos declarativos, con excepción de los procesos ejecutivos que al efecto se rigen por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del mismo Estatuto Procesal.

A su turno el artículo 149 del CGP establece la competencia en el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

En el presente caso la petición para acumular al presente proceso el expediente del radicado proceso **254304003001-2020-0194-00**, EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE mínima CUANTIA a favor del ANTONY RAMOS RODRÍGUEZ. en contra de DIANA GIMENA ORTIZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.446.436 domiciliado en esta comprensión, cumplen los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia civil municipal, confluyen las mismas partes demandados en ambos procesos por el mismo inmueble

Como se vislumbra a pesar que el proceso **254304003001-2020-0194-00** acumulado empezó primero que lleva este juzgado.

Por lo anterior, éste despacho ordenará la acumulación de los procesos en mención,

Así mismo, se hace necesario indicar, que la presente providencia se notificará por estado toda vez que el auto admisorio en ambos procesos se encuentran notificados y con sentencia .

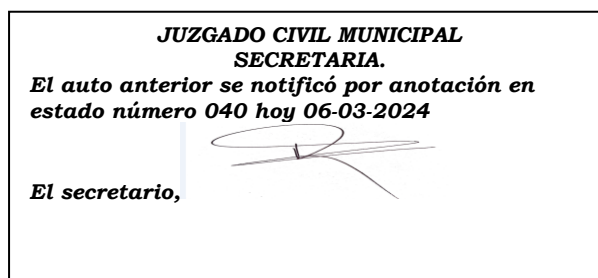
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar la acumulación del proceso **254304003001-2020-0194-00**, EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE mínima CUANTIA a favor del ANTONY RAMOS RODRÍGUEZ. en contra de DIANA GIMENA ORTIZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.446.436 domiciliado en esta comprensión y proceso **254304003001-2022-0537-00**, EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de DIANA GIMENA ORTIZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.446.436 domiciliado en esta comprensión, que tramitan este despacho y ser tramitados conjuntamente. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fcabb1cc8f3f12e24f190d741aeafe0401a7cc11bbcea18c6c73ff91f978e3**

Documento generado en 05/03/2024 06:24:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**